



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0333-ALC-GMCM-2024
FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUÑO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que da cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la Dignidad del ser humano;

Que, el artículo 18 en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la misma norma constitucional, en su numeral vigésimo quinto, establece el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que garantice los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 85, numeral primero, de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivo el buen vivir;

Que, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en



soporte material o electrónico;

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades.

Que, La ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 19, dice: *"Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional."*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 19, menciona: *"Administración concurrente.- Las municipalidades dentro de la administración concurrente de los Registros de la Propiedad, serán las encargadas de su Organización administrativa, mientras que será competencia de la Dirección Nacional de Registro de Datos*



Públicos la producción de normas y directrices respecto a su funcionamiento a nivel nacional, en áreas tales como la fijación de estándares generales para la implementación de sistemas informáticos en los registros, la determinación de procedimientos informáticos para los trámites registra/es, la cooperación de los registros con instituciones del Estado que requieran información por mandato judicial o de Ley y el uso de herramientas informáticas públicas para la simplificación de trámites ciudadanos y de los procesos administrativos.

Que, la Sentencia Nro. 0003-11-SIN-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador señala: "(...) *En la especie, al municipio le corresponderá la estructura administrativa del registro, y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecer la normativa que deben regir los procesos que se lleven a cabo en el sistema público de registro de Ja propiedad. Por tanto, existe claramente una concurrencia entre estos dos niveles de gobierno en cuanto a la administración del sistema, concurrencia que de manera expresa consagra el texto del artículo 142 del COOTAD (...)*"

"(...) Dentro del ámbito de las competencias concurrentes se debe expresar que existe una competencia legal o normativa. La misma que conforme se ha expresado en líneas anteriores la ejerce el gobierno central. y por otro lado la denominada competencia de ejecución, gestión que, en el presente caso, la llevará a efecto las municipalidades, para permitir la aplicación del principio de eficiencia. Dentro de la administración pública, más aun considerando que las actividades realizadas por los registros de la propiedad, a la luz de la constitución ecuatoriana se tornan en un servicio público, cuyos principales beneficiarios será toda la colectividad, lo que a su vez va de la mano con el principio de descentralización, consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República.";

Que la norma de control Interno No. 100-03, emitido por la Contraloría General del estado **ACUERDO No. 004-CG-2023 establece:**

"100-03 Responsables del control interno.- *El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias.*

Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. ..."

Que, la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO: Art.



77 Numeral 1 literal a) y las Normas DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS. ACUERDO No. 004-CG-2023 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO como son: NCI: 100-01, 100-03, 200, 200-05, 200-06, 200-07, 200-08, 401-03, 401-05, establecen las competencias que corresponde a las máximas autoridades institucionales, relacionadas con el control Interno Institucional, con un enfoque al cumplimiento de objetivos institucionales.

El alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el art. 60 literales a), b), i), y L) del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización; y el art. 77 numeral 1 literal a) de la ley orgánica de la Contraloría General del Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Morona, Dr. Luis Petter Jaramillo Gutiérrez, para que haciendo uso de la autonomía registral estipulada en los artículos 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y más normas descritas en los considerandos de esta resolución, proceda a realizar, legalizar y aplicar el “REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LOS PROCESOS DE INSCRIPCIONES, CONSULTAS, CERTIFICACIONES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA.”

Artículo 2.-NOTIFICACIÓN: Encargar a la Secretaría General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a los funcionarios correspondientes y la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del cantón Morona y en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 24 días del mes de septiembre del 2024.



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Proveyó y firmó la resolución administrativa que antecede el Mgs **Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez**, Alcalde del Cantón Morona, hoy a los 24 días del mes de septiembre del 2024, a las 10h00 CERTIFICO.-

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL

 @AlcaldiaMorona

 Alcaldia Morona

 Alcaldia Morona